

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Sanidad.

Observo con disgusto que á pesar de las repetidas circulares publicadas por este Gobierno para que los Profesores de Medicina y Cirujía suministren á sus respectivos Subdelegados en la forma y tiempo que se les ha prevenido el estado sanitario de los pueblos en que cada uno desempeña su profesion, algunos Subdelegados, de quienes estoy sumamente satisfecho, lamentan á la vez que remiten los datos que en este sentido se les ha exigido el imperdonable descuido de los mencionados Profesores, el cual les crea necesariamente un sinnúmero de obstáculos, mas que suficientes para impedir que llenen cumplidamente su cometido.

Esta actitud apática, que tanto se ha hecho notar, está muy lejos de responder al grande interés que este servicio entraña, envolviendo á la vez una falla demasiado censurable, que de reproducirse, irá unida á su correspondiente castigo.

En su virtud, y por última vez, prevengo á todos los Profesores, Médicos y Cirujanos de esta provincia á quienes este servicio corresponda, que sin excusa ni pretexto de ningun género lo desempeñen con el mayor celo; bien entendido, que de llegar á este Gobierno alguna otra queja análoga, trataré como se merezca al que la motivare.

Para que esto suceda, los Sres. Subdelegados á la vez que remitan el estado semanal sanitario incluirán otro, bajo su mas estrecha responsabilidad, en el cual deben expresar con toda claridad los nombres, apellidos y pueblos de residencia de los Facultativos que por cualquier causa se negaren á facilitarles cuantos datos necesiten.

Encargo á los Alcaldes de esta pro-

vincia hagan saber estas disposiciones á aquellos á quienes directamente interesan, para que, no alegando ignorancia, pueda á los que las contraviniere aplicarles el oportuno correctivo.

Burgos 7 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

CIRCULAR.

Presupuestos municipales.

La mayor parte de las copias de presupuestos municipales recibidas en este Gobierno vienen extendidas en cuartilla ó al dorso de las comunicaciones de remision. Tanta informalidad no puede ser tolerada ni un momento; y por tanto he dispuesto que sean devueltas á los Ayuntamientos de quienes proceden, sin oficio, porque los múltiples trabajos de esta oficina no permiten cumplir aquella formalidad; pero ya que por comunicacion no pueda hacer las prevenciones que merecen los Alcaldes y Secretarios que tan malísimamente cumplen con su deber, les amonesto por medio de esta circular para que en lo sucesivo se dirijan á esta Superioridad en la forma prevenida; y que tengan entendido que si las copias de presupuestos no se remiten, constando en ellas que se ha cumplido para la formacion del original con cuanto determinan los artículos 126 y 139 de la ley municipal, y que los mismos han sido fijados definitivamente, y acordados los arbitrios por la Junta compuesta del Ayuntamiento y asociados, con sujecion al artículo 140, teniendo presentes las prescripciones del 141 y 142, y acompañando á las mismas las relaciones de gastos é ingresos por capitulos y artículos, asi como la copia literal del acta de sesion en que la Junta referida haya dictado su aprobacion definitiva, les exigiré la multa de 17 pesetas.

Burgos 7 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

Desde el dia 10 hasta el 30 del presente mes estará abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago de las indemnizaciones de los terrenos ocupados en los distritos municipales de Briviesca y Barrios de Bureba por la carretera de Briviesca á Cornudilla.

Los interesados pueden realizar las operaciones por medio de representantes, autorizados debidamente para la cobranza y para firmar el recibí en el expediente respectivo.

Burgos 6 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE, ORDENADOR DE PAGOS, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que debe celebrar esta Corporacion en el dia 12 del mes actual á las 7 de la noche se dará cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Juan Huidobro Diaz, vecino de Cobanera, perteneciente al distrito municipal de Tuvilla del Agua, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la exencion propuesta por el mismo del cargo de Alcalde de barrio del expresado pueblo.

Asimismo se ha de dar cuenta del expediente promovido por Tiburcio Martin y Vitores, Alcalde electo de Belorado, pidiendo que se le exima de dicho cargo, así como de los incoados por Andrés Martin, concejal electo de Contreras, y Simeon Martinez, Alcalde de la Molina de Ubierna, en solicitud de que se les exima de los expresados cargos.

Tambien se dará cuenta en la sesion ordinaria que debe celebrar esta Corporacion en el dia 19 del actual á las 7 de la tarde de la reclamacion interpuesta por D. Federico Arroyo, vecino de Lerma, contra un bando publicado por el Alcalde de dicha villa prohi-

biendo que se pague derecho alguno de puestos públicos á particulares en la plaza de la misma.

Burgos 7 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 12 de Setiembre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las once del dia con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Burgos.—Felix Diaz Barrios, nada alegó ante el Ayuntamiento, y este le declaró soldado; y no habiendo comparecido ante esta Comision en los dias señalados, la corporacion municipal en sesion de 28 de Julio último le declaró prófugo: el interesado manifiesta en este acto que hace dos años que no reside en esta Capital, y que no se presentó oportunamente ante la Comision por ignorar cual era el dia señalado para comparecer ante ella; y no habiéndose contradicho estas afirmaciones por ningun interesado, la Comision acuerda relevarle de la nota de prófugo.

Balbino Gonzalez y Gonzalez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento acordó exceptuarle, sin que nadie reclamara contra dicho fallo: se lee en este acto la partida de bautismo de dicho padre, que nació el 21 de Marzo de 1813, y la informacion, de la que resulta que no tiene otro hijo que el mozo Balbino, y que este le entrega los productos de

su trabajo, sin cuyo auxilio no podría subsistir; y la Comision en su virtud acuerda confirmar lo resuelto por la corporacion municipal, y declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Luis Garrido Ojas, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente instruido resulta que su madre es pobre de solemnidad, que no tiene mas hijo que el mozo Luis y dos niñas, y que no podrían subsistir sin los productos que obtiene con su trabajo como escribiente y como barbero; la Comision acuerda en su virtud confirmar lo resuelto por la corporacion municipal, y declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Eusebio Gonzalez Hornilla, alegó tener un hermano sirviendo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, por haber acreditado que su único hermano mayor de 17 años se hallaba prestando servicio en el Ministerio de la Guerra como quinto procedente del reemplazo de 1871: la Comision acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal, por haberse justificado que el mozo Eusebio reúne las circunstancias de la excepcion establecidas por el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Rafael Victoriano Andres, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente resulta que su padre falleció en el año de 1871, que es hijo único, y que su madre Petra Andres no podría subsistir sin los auxilios que la presta: la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Anton Arribas, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente resultan acreditados los extremos de la excepcion propuesta; y la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Alejandro Perez Rodriguez alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, y contra este fallo no se interpuso reclamacion alguna; y resultando del expediente instruido comprobados todos los extremos de la excepcion propuesta, la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Anselmo Saiz Gonzalez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y no hubo reclamacion alguna contra dicha decision: del expediente instruido resulta que la madre no tiene otro hijo, y si una hija de 11 años, que es pobre de solemnidad y que no podría mantenerse sin el auxilio que la presta su hijo como voluntario movilizado: la Comi-

sion acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Rufino Garcia Ruiz, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se haya reclamado de dicho fallo: Del expediente instruido resulta que el padre del mozo nació en el año de 1809, que es pobre de solemnidad y que no podría subsistir sin el auxilio que le presta su hijo: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Gimenez Olalla, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente resulta que Maria Olalla, madre del mozo, es pobre de solemnidad, que no tiene mas hijos que el mozo y una hija soltera, y que ambas necesitan del auxilio que aquel las presta para subsistir: la Comision en su virtud acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Jesus Marcelo Saiz, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que dicho padre nació en 1808, que es labrador con pocos bienes de fortuna y que sin el auxilio de su hijo no podría continuar labrando las fincas que cultiva, y por consiguiente subsistir. La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al mozo Jesus Marcelo Saiz, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Martin Martinez Hernandez, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente instruido resulta que su padre Roque Martinez es ciego, que tiene un hijo casado pobre y dos menores de 17 años, que carece de bienes y que no podría subsistir sin el auxilio que le presta su hijo Martin: la Comision en su virtud acuerda declararle exento, por haber acreditado que reúne las circunstancias de la excepcion establecida por el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

José Espinosa Hernandez, alegó ser hijo de padre impedido y pobre y tener otro hermano en el servicio: el Ayuntamiento, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, le declaró exento, sin que se reclamara de dicho fallo: la Comision acuerda declararle pendiente de presentacion de certificado que acredite el concepto en que su hermano sirve en el Ejército.

Patricio Garcia Franco, alegó tener un hermano en el Ejército por su suerte y otro impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que tiene dos hermanos, el uno sirviendo en el primer

Batallon del Regimiento infanteria de Guadalajara como quinto por esta Ciudad, y el otro impedido para el trabajo: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gabriel Valdivielso Vivar, alegó tener un hermano en el ejército por el cupo de esta Ciudad: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se reclamara contra dicho fallo: y habiéndose justificado que su hermano Miguel está sirviendo por su suerte en el Regimiento infanteria de Zaragoza, asi como los demás extremos de la excepcion establecidos por el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al mozo Gabriel Valdivielso Vivar.

El Sr. D. Ramon Cecilia, suplente de la Comision provincial, citado para esta sesion, no formó parte de la Comision en la resolucion de los asuntos precedentes por tener un hermano sujeto al alistamiento de esta Capital, y empezó á entender en los que á continuacion se expresan:

Villariego.—Lázaro Rodrigo Pardo, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara de dicha decision: la Comision acuerda que el mozo forme el oportuno expediente justificativo con arreglo á la ley, debiendo admitir el Alcalde las contrainformaciones y demás diligencias que quieran practicar los interesados, y que comparezcan ante esta Superioridad para el dia 2 de Octubre á las 11 de su mañana.

Tadeo Porres Rodrigo, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara de dicho fallo: la Comision, acuerda declararle pendiente de justificacion de la excepcion propuesta y que comparezca para el dia 2 de Octubre á las 11 de su mañana.

Blas Lopez Rodriguez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de presentacion de expediente para acreditar los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca el dia 2 de Octubre á las 11 de su mañana.

Prádanos de Bureba.—Rufino Estefanía Garcia, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y no se reclamó de esta decision: del expediente instruido resulta la pobreza de su madre Norberta Garcia: los interesados en contra de la excepcion declaran en este acto que son ciertos los extremos de la misma, determinados por el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos; y la Comision le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Monasterio de Rodilla.—Victor Garcia y Garcia, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: esta Superioridad, revocando el acuerdo de la corporacion municipal, le declaró exento: los interesados en contra de la excepcion ase-

guran en este acto que el mozo reúne las condiciones determinadas por el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos; y la Comision le declara en revision exento, confirmando su anterior fallo.

Rojas.—Leandro Nuñez Serrano, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion de la excepcion propuesta, señalándole el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana para que se presente ante ella con las diligencias que practique.

Carcedo de Bureba.—Luis Sancho Calvo, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, cuyo fallo fue confirmado por esta Superioridad: la Comision, vistas nuevamente las justificaciones practicadas, acuerda en revision declararle exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Rubacedo de Abajo.—Inocencio Perez Alonso, alegó estar manteniendo á dos hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró exento, y no se reclamó contra este fallo: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias instruidas en el dia 2 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Cameno.—Manuel Alonso Val, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: de las justificaciones practicadas resulta que su padre José nació en el año de 1808, que aun cuando tiene otros hijos están casados y son pobres, que los productos de sus bienes no exceden de 50 pesetas anuales y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Manuel: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Riocerezo.—Juan Rodrigo Gonzalez, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de la excepcion propuesta, señalándole para que comparezca ante la misma el dia 2 de Octubre próximo á las once de su mañana, que el Comisionado traiga el expediente de alistamiento y declaracion de soldados de aquel término municipal, y que vengan en su compañía todos los mozos de la reserva de este año que hubiesen sido declarados exentos ó inútiles por el Ayuntamiento ó por esta Superioridad y los que debiendo haber comparecido anteriormente no lo hubiesen hecho.

De conformidad con el parecer de la comision pericial que ha declarado en revision útiles para el servicio militar á Acisclo Hermosilla Ortega del alistamiento de Briviesca, á Higinio Gallo Lopez que lo es del de Orbaneja Riopico, á Vicente del Olmo Martinez y

Juan Martinez y Martinez que lo son del de Tobes y Rahedo, á Celedonio Marina Temiño del de Prádanos de Bureba y á Victoriano Martinez Gomez del de Rojas: la Comision provincial acuerda declararlos soldados adscritos á la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de la comision pericial que han declarado inútiles para el servicio militar á los mozos Juan Colina Alonso, Eustaquio Gutierrez Barquin y Antonio Chevarria Martinez que son del alistamiento de Briviesca, á Justo Alonso y Alonso del de Cantabrana, á Andrés Fernandez Ruiz del de Cubo, á Eleuterio Bárcena Arriaga del de Ona, á Inocencio Arce y Arce del de Ubierna, á Pedro Santos Arnaiz del de Celada del Camino, á José Colina Barriomiron del de Ibeas de Juarros, y á Vicente Diez Monté del de Rojas, la Comision provincial acuerda declararlos exentos del servicio de la reserva.

De la misma conformidad acuerda la Comision provincial declarar pendientes de observacion en Caja á Francisco Barona Cormenzana y á Pedro Ortega Apuras incluidos en el alistamiento de Briviesca, y á Francisco Lázaro Garcia del de Ibeas de Juarros.

De igual conformidad acordó la Comision provincial declarar pendiente de observacion y curacion en el Hospital militar á Antonio Lopez Arnaiz del alistamiento de Busto de Bureba y pendiente de observacion en Caja y de expediente justificativo de la exencion fisica que alegó á Benigno Perez Quintana del alistamiento de Monasterio de Rodilla.

Dada cuenta del telégrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil de la provincia en que se prohibe que los facultativos que hayan reconocido en Caja ó en apelacion á los mozos de la reserva formen parte de la Junta pericial establecida por el art. 2.º de la ley de 18 de Agosto último, cuyo telégrama ha sido remitido á informe de esta Corporacion, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que los Sres. D. Julio Fernandez Izquierdo y D. José Dadin, que forman parte de dicha Comision pericial para la revision de los expedientes de la reserva, han actuado el primero como médico civil y el segundo como militar en los expresados reconocimientos, y que D. Antonio Vicente Garcia no ha actuado en ellos, por ser médico encargado de la observacion en caja.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Quintanarroz, fechado en el dia de hoy en esta Capital, en que participa que el soldado de la reserva del cupo de dicho pueblo Doroteo Delgado Garcia ha caído enfermo y que no cuenta con recursos para su hospedaje ni para atender á su curacion, la Comision acordó manifestarle que la Diputacion provincial ni tiene fondos para dicho objeto, ni es de su cargo cubrir esta clase de atenciones.

Villarcayo.—Habiéndose acreditado por la certificacion que ha remitido

con esta fecha el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que se ha sobreseido la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de dicha villa contra los mozos Isidoro Martinez y Martinez y Pedro Saiz Ezquerria del alistamiento de la misma para la reserva de este año, la Comision acuerda declararlos definitivamente soldados, y que se remitan las filiaciones de dichos mozos al Jefe de la caja para su ingreso en la reserva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 12 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 15 de Setiembre de 1875 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las 10 y media del dia con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Burgos.—Raimundo Sainz Alfaro, fue declarado exento por el Ayuntamiento en sesion de 25 de Junio último, y la Comision confirma dicho acuerdo con arreglo á lo dispuesto por el art. 12 de la ley de 25 de Febrero último, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el ejército.

En igual concepto y por la misma causa acuerda la Comision confirmar la resolucion dictada por la corporacion municipal en 4 de Agosto último declarando la exencion de Juan Diez Alonso, la de 25 de Julio declarando igual exencion en favor de Luis José Santa Maria, la de 2 de Agosto en favor de Timoteo Santa Maria, y la de 25 de Julio en favor de Millan Santa Maria.

Lerma.—Agapito Pastor Redondo, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: su madre Paula Redondo ha justificado que es pobre para los efectos de la ley, que el mozo Agapito la ayuda á mantenerse con su jornal como bracero; y los interesados en contra de la excepcion manifiestan de palabra en este acto que son ciertos los extremos de esta: la Comision, en vista de todo, acuerda declarar exento al mozo Agapito Pastor, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Francisco Perez Miguel, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, de conformidad con los interesados en contra de la excepcion: leida en este

acto la partida de bautismo de su padre, que nació en 1812, y el expediente en que se acredita su pobreza é impedimento para el trabajo, y los demás extremos de la excepcion propuesta, la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Rafael Gonzalez Cob, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra este fallo: del expediente instruido resulta que su padre Lucas Gonzalez es pobre y se halla impedido para el trabajo, que su hijo Rafael es único, y que no podría subsistir aquel sin los auxilios que le presta este: la Comision le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal:

Julian Adrian Gamarra, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se reclamara cantra dicha decision, con la que se mostraron conformes los interesados en contrario: del expediente instruido resulta que su madre Teresa Gamarra es pobre de solemnidad, que no tiene mas que otro hijo casado y pobre, y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta su hijo Julian: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el núm. 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Villamayor de los Montes.—Gerónimo Lara Uson, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que su padre carece de bienes y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Gerónimo; y la Comision, acuerda declarar pendiente de justificacion de los demás extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Madrigalejo.—Mariano Arlanzon Lara, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: de la partida de bautismo de su padre Elias consta que nació en el año de 1809: la Comision acuerda declarar pendiente de justificacion de los demás extremos de la excepcion propuesta y que comparezcan nuevamente con las diligencias que practiquen en el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, citando previamente á los interesados en el alistamiento de Saldana sustituto de décimas.

Péral de Arlanza.—Teodoro Rojo Gallardo, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: la Comision le declara pendiente de justificacion de todos los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca nuevamente con las diligencias

practicadas en el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Cogollos.—Joaquin Cuñado Delgado, alegó ser huérfano de padre y madre y estar manteniendo una hermana de 10 años: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra dicha decision: la Comision acuerda declarar pendiente de que acredite los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Cesáreo Cuñado Julian, no ha comparecido en este dia ante esta Superioridad, y la Comision acuerda que el Alcalde le cite por medio de papeleta en forma ó á sus interesados para que venga el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Madrigal del Monte.—Pedro Rubio Barriuso, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: la Comision acuerda declarar pendiente de justificacion de la excepcion propuesta y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Felipe Saldaña Moral, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision, en vista de la partida de bautismo del padre, que nació en el año de 1809, y del expediente justificativo instruido por el interesado, le declaró exento: los interesados en contra exponen que tiene otro hermano casado solo por la Iglesia: la Comision acuerda en su virtud que el mozo Felipe Saldaña justifique su cualidad de hijo único para los efectos de la ley y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 2 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Quintanilla del Agua.—Bonifacio Ortega Merino, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamase contra dicho fallo: del expediente resulta que su madre Lucia Merino tiene 80 pesetas de riqueza imponible y paga 15 pesetas de contribucion anual; y la Comision acuerda que el mozo Bonifacio instruya expediente justificativo para acreditar los demás extremos de la excepcion propuesta y que comparezca de nuevo para el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Juan Portugal Lozano, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y la Comision acuerda declarar pendiente de justificacion de todos los extremos de la excepcion propuesta y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Liborio Nebreda Lozano, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento y nadie reclamó contra este fallo; y habiendo expuesto de palabra ante la Comision los interesados en contra de dicha excepcion que no es cierta, la Comision acuerda que justifique los extremos de

la misma y que comparezca con las diligencias que practique el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Pinilla Trasmonte.—Casiano Baños y Baños, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento y nadie reclamó contra este fallo: del expediente resultan acreditados los extremos de la excepcion expresada, y la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Quintanilla del Coco.—Clemente Puente Blanco, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose reclamado contra dicho fallo, esta Superioridad en sesion de 4 de Agosto último le confirmó: reconocido en este día Gabriel Puente, padre del mozo en cuestion, ha resultado inútil para el trabajo: la Comision en su vista, y de las justificaciones obrantes en el expediente, acuerda de nuevo declararle exento, confiando su anterior fallo.

Tomás Martinez Alonso, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que su madre no tiene mas que otra hija casada pobre, y que tasados sus bienes no valen mas que 1.750 rs. en venta y 195 en renta, y los del hijo 2.254 en venta, y que no podría subsistir sin los auxilios que la presta el hijo: la Comision le declara en su virtud exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Feliciano Camarero Martin, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente resulta que Domingo Camarero, padre del mozo en cuestion, está inútil para el trabajo, que es pobre de solemnidad, por lo cual se le han admitido dos hijos menores en la Casa provincial de Beneficencia, que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Feliciano, y que no tiene ningun otro hijo mayor de 17 años: la Comision en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Abajas.—Felipe Diez Alonso, alega en este acto que habiendo sido reconocido ante la Comision provincial en el día 7 del actual, y estando anunciado en el día 6 del mismo mes por medio del Boletín oficial la revision de los expedientes, no debía ser aplicable á él dicha revision: la Comision acuerda desestimar esta peticion y que sea nuevamente reconocido por la comision pericial.

Villalmanzo.—Juan Garcia Pinillos, en sesion de 2 de Agosto último fue declarado por esta Corporacion exento de la reserva por haber acreditado que sirve como voluntario en el ejército;

y la Comision, examinado de nuevo en revision el certificado que acredita dicho extremo, acuerda confirmar su anterior fallo, en conformidad á lo que dispone el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Braulio Tomé Barquin, en igual concepto fue declarado exento por esta Corporacion en su sesion extraordinaria de 5 de Agosto; y visto de nuevo el certificado que acredita que sirve voluntariamente en el ejército, la Comision confirma su anterior fallo.

Villafruela.—Tomás Gonzalez Sanz, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra este fallo: del expediente instruido resulta que tiene otro hermano menor de 17 años: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de todos los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Torrepadre.—Claudio Alvarez Nieto, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision en sesion de 16 de Agosto último acordó confirmar lo resuelto por la corporacion municipal; y examinados en este día nuevamente el expediente, y resultando comprobados los extremos de la excepcion propuesta, acuerda confirmar su anterior fallo.

Cabañes de Esgueva.—Martin Arribas Casado, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra dicha decision: del expediente resulta que Leandro Arribas, padre del mozo en cuestion, es pobre, mayor de 60 años é imposibilitado de la vista, que no tiene mas que otro hijo mayor de 17 años, que es casado y pobre, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el mozo Martin: la Comision en su vista acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Nebreda.—Santiago Martin Ibañez, alegó ser hijo único de viuda pobre, declarándole el Ayuntamiento exento, sin que nadie reclamara de dicho fallo: la Comision acuerda que justifique todos los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Santa Inés.—Nemesio Tomé Garcia, alegó tener en el ejército á su único hermano: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra dicha decision: se lee en este acto una certificacion en que se acredita que Angel Tomé, hermano del mozo en cuestion, está sirviendo en el Batallon Cazadores de Alcolea como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870: el mozo Juan Peña manifiesta que Nemesio Tomé no tiene mas hermanos que el expresado Angel y otro de 8 años, cuya aseveracion la confirma el comisionado: la Comision acuerda decla-

rarle pendiente de justificacion de la cualidad de ser hijo único para los efectos de la excepcion propuesta, con citacion de los interesados del pueblo de Nebreda, sustituto de décimas, y que comparezca con las diligencias practicadas en el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Burgos.—Julio Setien Isasi, manifiesta su padre que ignora su paradero desde que se marchó de esta Ciudad despues que fué declarado inútil, y la Comision acuerda concederle lo que resta de este mes de plazo para su presentacion.

Cuevas de San Clemente.—Francisco Alzada Arribas, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: se presenta y se lee en este acto el certificado del amillaramiento de los bienes de su madre y certificacion en que se acredita que su hermano Florencio se halla sirviendo en el Regimiento Caballeria de Bailén: la Comision acuerda que amplíe el expediente en lo relativo á justificar su cualidad de hijo único para los efectos de la ley, y que comparezca con las diligencias practicadas en el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Abellanosa de Muñó.—Julian Alcalde Martin, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamase: la Comision acuerda que instruya expediente justificativo de la excepcion propuesta y se presente con él el día 3 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial, que ha declarado inútiles para el servicio militar á Lázaro Benito Fournier, Juan Garcia Inés, Manuel Muñoz Pardo, Gregorio Escolar Alonso, Saturnino Calleja Fernandez, Justo Serrano Alcorta, Valentin Mariscal Alonso, José Calleja Lozano, Ricardo Avila Pezuela, Mamertino Sopena Herrera, Leufredo Rubio Lopez, Tomas Dancausa Arcos, Mateo Carranza Ibañez, Rufino Santa Olalla Gonzalez, Gregorio Anton de la Puente, Antonio Martinez Velasco, Quintin Lucilo Guinea, todos del alistamiento de esta ciudad, á Felipe Diez Alonso del de Abajas, y á Esteban Alonso Ortega del de Cameno, la Comision acuerda declararlos exentos del servicio de la reserva.

De igual conformidad con el dictamen de dicha comision pericial, acuerda la Comision declarar pendiente de observacion en Caja al mozo Angel Cecilia Ortuza del alistamiento de esta Ciudad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compania, Madrid. 1—25

Sociedad de Socorros Mútuos de Artesanos de Burgos.

La Comision de Gobierno de la misma, de su Monte de Piedad y Caja de ahorros, pone en conocimiento del público que ha tenido necesidad de recoger al Procurador D. Fermin Aranzana el poder que le tenia conferido.

En su virtud, las personas que tengan negocios pendientes con dichos establecimientos se abstendrán de entenderse con el citado Procurador.

Burgos 24 de Octubre de 1873.—El Presidente, Próspero Gallardo.—P. A. D. L. C., Joaquin Garcia Monreal. 7—10

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 14